



REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DE MARBELLA

TÍTULO PRELIMINAR: EL ASOCIACIONISMO Y EL VOLUNTARIADO SOCIAL.

Artículo 1º.- Objeto del reglamento.

Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro de las Entidades Ciudadanas de Marbella, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo del art. 21 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella (Entidades en lo sucesivo) tiene como objetivos principales:

1.1 Reconocer a las Entidades que se inscriben en el mismo y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y en la legislación vigente, así como regular el procedimiento de inscripción de las constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de asociación, y se hallen inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/las ciudadanos/as y cuya sede o delegación esté establecida en el municipio de Marbella.

1.2 Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las Entidades registradas así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito

2. El Registro de Entidades, es un registro público; la inscripción de las entidades hace pública su constitución, los estatutos y demás actos inscribibles.

3. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos y de los documentos depositados en el registro. Cualquier persona que manifieste tener interés en el conocimiento de los datos del Registro podrá acceder a los mismos, en los términos expresados en el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada asociación, de acuerdo con la Legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal.



Artículo. 2º.- Fomento del asociacionismo y el voluntariado social.

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. De igual forma, el Ayuntamiento de Marbella asume que la democracia participativa obliga a pensar en la lógica comunal y colectiva y, por lo tanto, en asociaciones y actividades colectivas.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas legalmente constituidas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento de marbella colaborará en:

- a) Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- b) Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.
- c) Programas de animación y captación del voluntariado.
- d) Programas de animación y motivación dirigidos a los/as jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

2. Asimismo, la participación ciudadana se desarrollará y promocionará a través, ente otros, de los siguientes mecanismos y medidas:

- a) Nuevas tecnologías
- b) Campañas Informativas.
- c) Fórmulas de la participación en el diagnóstico de situaciones. Sondeos y encuestas deliberativas.
- d) Participación en la formulación de políticas públicas, foros ciudadanos, Consejos, Jurados, Paneles, etc.
- e) Mediación Comunitaria
- f) Acuerdos con Universidades para que alumnos prácticas de diferentes carreras o de cursos de postgrado realicen sus trabajos en Entidades Ciudadanas.
- g) Iniciación de procesos de Investigación-Acción Participativa (IAP), con equipos mixtos formados por investigadores sociales, técnicos municipales y miembros de asociaciones, mediante convenios con equipos de investigación de Universidades o Talleres de Empleo.



3. Las Entidades inscritas podrán disfrutar de ayudas y subvenciones para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos cuyo interés se acredite, que sólo podrán destinarse a tales fines.

Artículo. 3º.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones sin ánimo de lucro y cuya finalidad sea de interés general que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc., será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.

Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esta información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El Registro se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos en los términos expresados en el art. 1 apartados 3 y 4 de éste Reglamento.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

TÍTULO I: FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO.

Artículo. 4º.- Inscripción en el registro.

La inscripción en el Registro será de carácter provisional hasta tanto haya recaído resolución definitiva de la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal un escrito solicitándolo al que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en cualquiera de los Registro Públicos a las que alude el art. 1.1 del presente Reglamento.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva.



- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria genérica anual de sus actividades, en especial de las financiadas por el Ayuntamiento y otras entidades públicas.
- h) Resumen del presupuesto anual de la entidad.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente.

Tipología de Entidades:

- Vecinal: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea la defensa de los intereses generales de los vecinos de un determinado barrio o zona.
- Deportiva: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo o promoción de una disciplina deportiva.
- Cultural: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea, la difusión, defensa y desarrollo de valores culturales.
- Juveniles: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los jóvenes.
- Sindicales: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los afiliados
- Empresariales: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones cuyo fin principal sea la defensa de los intereses de los Empresarios asentados en el término.
- Social: se incluirán aquellas Entidades y Asociaciones cuyo objeto sea, la difusión, defensa y desarrollo de actividades sociales.
- Benéfico/asistencial: se incluirán, aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo objeto sea, la prestación de actividades de esta naturaleza.
- Religiosa. se incluirán, aquellas Entidades y Asociaciones cuyo objeto sea la difusión, defensa o promoción de cualquier creencia religiosa.



- Educativa: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario sea el desarrollo de actividades y promoción de valores que redunden en la formación de los colectivos sobre los que se realice su actividad.
- Cívica: Se incluyen aquellas Entidades y Asociaciones, cuyo principal fin estatutario englobe cualquier actividad no identificada con las nombradas anteriormente.

Si en un plazo de 15 días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

Artículo 5º.- Modificación de los datos registrales.

Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo previsto en este apartado significará que el Ayuntamiento podrá considerar a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.

El Ayuntamiento de Marbella dará de baja, de oficio, a aquellas entidades inscritas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quién podrá formalizar alegaciones en, un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o de la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, que será la competente para resolver sobre las alegaciones en su caso presentadas.

Artículo 6º.- Otorgamiento de subvenciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las entidades inscritas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, todo ello en los términos recogidos en las



Ordenanzas Municipal Reguladora del otorgamiento de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

TÍTULO II: LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 7º.- Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 8º.- Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las Entidades interesadas, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.
- b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

b.1 Certificación acreditativa del número de socios/as al corriente de las cuotas. En caso de Federaciones, uniones de Asociaciones, confederaciones, agrupaciones y Entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de Entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

b.2 El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la Entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

b.3 Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

b.4 La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la Entidad.



- b.5 Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
- b.6 Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- b.7 El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
 - c.1 Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
 - c.2 Certificado del Secretario/a de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios/as, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - c.3 Certificado del Secretario/a de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.
 - c.4 Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - c.5 Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
 - c.6 Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
 - c.7 Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
 - c.8 Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
 - c.9 Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 9º.- Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:



- a) Que los fines estatutarios de la Entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el artículo 27 del presente Reglamento.
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios/as involucrados/as en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las Entidades que la integren.

Artículo 10º.- Instrucción.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes de los Órganos y Áreas Municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente Informe-Propuesta se elevará, previa audiencia de los/las interesados/as, en su caso, a la Alcaldía-Presidencia o al órgano que obre por su delegación para su resolución definitiva, notificándose posteriormente y dándose cuenta a la Comisión de Pleno competente por razón de la materia.

3. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4. Contra la Resolución adoptada podrán interponerse los recursos que, en cada momento, contemple la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11º.- Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal de desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Marbella, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:



- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

Artículo 12º.- Deberes.

1. Rendir ante el Registro Municipal de Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.
2. Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
3. Facilitar al Ayuntamiento de Marbella los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 13º.- Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las Entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, antes del 1 de julio de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.



3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía- Presidencia o quien obre por su delegación. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de Procedimiento Administrativo Común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 14º.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la página Web Municipal, procurándose su más amplia difusión.

TÍTULO III: LAS ENTIDADES MUNICIPALES DE VOLUNTARIADO.

Artículo 15º.- Ámbito de actuación.

Las presentes normas regulan el voluntariado organizado, desarrollado a través de Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas de acción voluntaria que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Marbella, sin perjuicio de lo establecido en la legislación en vigor, tanto estatal como autonómica, sobre esta materia.

Artículo 16º.- Concepto de acción voluntaria organizada.

1. Se entiende por acción voluntaria organizada el conjunto de actividades que sean desarrolladas por personas físicas y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que sean de interés general y se desarrollen en áreas de actuación derechos humanos; superación de la exclusión social; superación de la discriminación social por discapacidad; desigualdad por motivo de género; el racismo, la xenofobia y la homofobia; áreas de necesidad social; la protección, información y formación de los consumidores y usuarios; orientación sexual; medio ambiente; consumo; educación, ciencia, cultura, deporte, ocio y tiempo libre; patrimonio histórico; emergencias y protección civil; integración de población de inmigrantes; cooperación, solidaridad internacional y educación por la paz, y cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias enumeradas.

b) Que sean consecuencia de una decisión libremente adoptada.

c) Que se realicen de forma responsable y gratuita.

d) Que se desarrollen en el marco de programas concretos, realizados a través de Entidades sin ánimo de lucro.



e) La acción voluntaria estará fundamentada en los principios de libertad de expresión de una opción personal; participación directa y activa de ciudadanos/as en las responsabilidades comunes; de solidaridad; de compromiso social y de autonomía respecto de los poderes públicos y económicos.

Artículo 17º.- De las personas voluntarias.

1. Las actuaciones aisladas o esporádicas, realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad, podrán ser excepcionalmente promovidas por el Ayuntamiento de Marbella, siempre que se encuentren directamente vinculadas al ámbito de actuación que le es propio, y de conformidad, en todo caso, con la normativa de aplicación.

2. A tal efecto se suscribirá un compromiso que tendrá un contenido análogo al contemplado en el párrafo 2 del artículo siguiente.

Artículo 18º.- Entidades Municipales de Voluntariado.

1. Las personas físicas que participen en una acción voluntaria organizada deberán realizarla a través de las Entidades que desarrollen programas de acción voluntaria. Las Entidades que desarrollen este tipo de programas y que pretendan colaborar con el Ayuntamiento de Marbella, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Tener personalidad jurídica.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Actuar en alguna de las áreas establecidas en el artículo 36.
- e) Actuar principalmente por medio de personal voluntario.
- f) Estar inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía, y en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades como Entidad Municipal de Voluntariado.
- g) A efectos del compromiso previsto en el artículo 39 de este Reglamento, las Entidades de voluntariado que soliciten colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, deberán ajustarse a los requisitos y documentación básica que, en cada caso, se estime necesaria.

2. La incorporación de los/las voluntarios/as a las Entidades de Voluntariado se realizará a través de la suscripción de un compromiso entre ambas partes, que deberá contener como mínimo:

- a) El carácter solidario y altruista de la relación.



- b) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
- c) El contenido de las funciones, actividades y horarios que se compromete a realizar el/la voluntario/a, así como el lugar en el que se desarrollará la actividad.
- d) El proceso de formación que se requerirá para el cumplimiento de sus funciones.
- e) La duración y causa del compromiso, además de las formas de desvinculación por ambas partes.

3. La condición de voluntario/a es compatible con la de socio/a o miembro de la Entidad colaboradora.

Artículo 19º.- Compromiso de las Entidades Municipales de Voluntariado con la Administración Municipal.

Las Entidades de Voluntariado que quieran participar en programas o actividades organizadas por el Ayuntamiento de Marbella, deberán suscribir con este un compromiso de colaboración, en el que se concretarán los términos de dicha participación.

Artículo 20º.- Declaración de Entidad Municipal de Voluntariado.

- 1. La declaración de Entidad Municipal de Voluntariado, que solo surtirá efectos frente al Ayuntamiento de Marbella, se efectuará previa solicitud, instrucción de expediente, y audiencia de los/las interesados/as y se dará cuenta a la Comisión del Pleno competente por razón de la materia, en su caso, pudiendo incorporarse al expediente cuantos antecedentes se consideren necesarios.
- 2. Corresponde la competencia para tramitar y resolver la indicada solicitud a Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias, en cada momento, las competencias en materia de Participación Ciudadana.
- 3. La resolución se notificará posteriormente a los/las interesados/as.

Artículo 21º.- Revocación de la declaración.

- 1. Las Entidades declaradas Entidades Municipales de Voluntariado dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica, así como del compromiso adquirido con la administración, cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
- 2. Será competente para la instrucción y resolución del expediente de revocación de la declaración de Entidad Municipal de Voluntariado, Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias. El procedimiento a seguir será el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

establecido en la normativa de Procedimiento Administrativo Común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 22º.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se estará a lo dispuesto en la Legislación General Vigente, que resulte de la aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En Marbella, a 22 de abril de 2008.

Fdo.: La Alcaldesa-Presidenta
Dña. M^a Ángeles Muñoz Uriol.